



---

**ORDENANZA FISCAL  
REGULADORA DE LA TASA  
POR APARCAMIENTO  
DE VEHÍCULOS**

---

Ordenanza fiscal nº 19

## **AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID)**

Ordenanza Fiscal nº 19

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS.**

#### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por aparcamiento de vehículos en dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### **CAPITULO I. Hecho imponible**

#### **Artículo 2**

El hecho imponible está constituido por el estacionamiento de vehículos en el área O.R.A. conforme a los términos regulados en la Ordenanza Municipal Reguladora del Aparcamiento (O.R.A.), en adelante Ordenanza, o en la Norma que le sustituya.

#### **CAPITULO II. Sujeto pasivo**

#### **Artículo 3**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas sujetas a la Ordenanza.

#### **Artículo 4**

Quedan exentos de tasa, en el área O.R.A., los vehículos que se determinen como exentos en la Ordenanza Reguladora del Aparcamiento.

#### **CAPITULO III. Devengo**

#### **Artículo 5**

La obligación de contribuir nace en el momento en que se estacione el vehículo en las zonas que se establecen en el hecho imponible.

#### **CAPITULO IV. Cuotas y Tarifas**

#### **Artículo 6**

“Se establecen las siguientes tarifas:

A.- En los casos que el importe se satisfaga en el momento de obtener el ticket o documento justificativo:

a) Estacionamiento de vehículos no residentes en zona ordinaria:

Tiempo de estacionamiento	Importe (€)
- Mínimo, hasta quince minutos	0,25 €
- Máximo, 2 horas	1,40 €

Por cada cinco minutos o fracción, hasta el máximo permitido por la Ordenanza 0,0572 €

b) Estacionamiento de vehículos residentes en zona ordinaria:

-Desde las 10 horas hasta las 14 horas	0,25€
-Desde las 16 horas hasta las 20 horas	0,20€
-Dia completo	0,35€

c) Estacionamiento de vehículos no residentes en zona especial:

-Desde las 10 horas hasta las 14 horas	1,20€
-Desde las 16 horas hasta las 20 horas	1,20€
-Dia completo	2,30€

d) Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos, con la autorización regulada en la O.R.A., sin limitación de horarios 83,10 € / plaza / año

El devengo de producirá el 1 de enero o en la fecha de la autorización de solicitud inicial, prorrateándose por trimestres en este último caso.

El pago deberá realizarse al presentar la solicitud de autorización.

B.- Tarifa de anulación de denuncia:

i- Ticket de paralización del proceso de denuncia motivada por rebasar el tiempo de estacionamiento será de 3,00 €, si bien dicho ticket deberá abonarse dentro de los 30 minutos siguientes a la finalización del tiempo máximo autorizado en el ticket.

ii- Ticket de paralización del proceso de denuncia motivada por carecer de título habilitante: 9 euros si bien dicho ticket deberá abonarse dentro de los 30 minutos siguientes a la hora de imposición del aviso de denuncia.

C.- Abono anual para el establecimiento de vehículos residentes y con validez de un año natural: 34,65 euros.. Este importe podrá ser prorrateado por trimestres naturales incluyendo aquel en el cual se produjo la solicitud como vehículo residente. El pago se realizará en el momento de la solicitud del distintivo y quedará acreditado en éste. El abono podrá ser transferido a otro vehículo siendo necesaria la obtención de una nueva acreditación.

D.- Por la obtención de la acreditación de vehículos residente: 6,95 euros.

## Artículo 7

1.- El pago de la tasa deberá efectuarse a través de las máquinas expendedoras instaladas en la vía pública para obtener el ticket o documento justificativo expedido por el Ayuntamiento y a través de caja o entidades financieras colaboradoras en el resto de los casos en los supuestos establecidos en el art. 2.1.

2.- En los ticket o documentos justificativos deberá constar la fecha, concepto y el importe que se satisface.

## **Capítulo VI. Infracciones y Sanciones**

### **Artículo 9**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Aparcamiento del Ayuntamiento de Majadahonda.

Entrada en vigor

Esta Ordenanza, anteriormente en la Ordenanza 16, entró en vigor el 1 de enero de 1999. Las presentes modificaciones entrarán en vigor, una vez aprobadas definitivamente, tras su publicación.

ULTIMA MODIFICACION APROBADA EN PLENO 25-01-2012  
PUBLICACION BOCAM Nº33 08-02-2012